

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Ocho (08) De Abril De Dos Mil Veintidós (2022).

La señora EUFEMINA MARIA FERNANDEZ GUERRA, por intermedio de apoderada judicial, presenta proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra el señor OVER MARTINEZ CORDOBA, la presente demanda por estar conforme a derecho el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de EUFEMINA MARIA FERNANDEZ GUERRA contra OVER MARTINEZ CORDOBA, por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$13.850.815), por concepto de cuota provisional alimentaria atrasadas desde Agosto de 2017 hasta Abril de 2022, a razón de TRESCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$300.000). Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo al Art. 1617 del C.C., las costas del proceso y las agencias en derecho. Pagaderos dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento desde cuando se hizo exigible la deuda hasta que se verifique su pago, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este mandamiento.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de este auto al ejecutado, señor OVER MARTINEZ CORDOBA, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días, para lo pertinente conforme al artículo 442 del C. G. del P, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, haciendo uso para ello de los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Con fundamento en el numeral 6 del artículo 598 del C.G.P. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto preste las garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria adquirida con su menor hijo. Para lo cual se oficiará a las autoridades de Migración Colombia.

CUARTO: Decrétese la siguiente medida cautelar:

- Embargo y retención del 25% del salario mensual que recibe el señor OVER DAVID MARTINEZ CORDOBA identificado con cédula de ciudadanía número 77.094.444, en su calidad de docente en provisionalidad en el Municipio de Galapa, Atlántico, inscrito en la Secretaria de Educación del Atlántico. Límitese la medida hasta la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$27.701.630). Por Secretaría líbrese el Oficio correspondiente al señor Pagador de la Secretaría de Educación del Atlántico, para que proceda a realizar los descuentos ordenados y colocarlos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario de Colombia a nombre de la ejecutante, señora EUFEMIA MARIA FERNANDEZ GUERRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.461.632.
- Absténgase el Despacho de decretar la medida cautelar a recaer sobre las entidades bancarias mencionadas por la apoderada judicial de la ejecutante, por cuanto no se indicó la sede donde se encuentran ubicadas las entidades financieras a oficiar, tal como lo enseña el artículo 83 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la doctora LIDELITH DUARTE BARRANCO, para actuar dentro del presente asunto, como apoderada judicial de la

señora EUFEMIA MARIA FERNANDEZ GUERRA, en los términos y para los efectos del mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ**

P. EJECUTIVO ALIMENTO
RADICADO: 2022-00095-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08bdcdd10fd2e2c63907e735980324af70b34ac8075b34bf0fcee94eed2eb942

Documento generado en 08/04/2022 05:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>